

Mandato de la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados

REFERENCE: UA G/SO 214 (3-3-16)  
SLV 2/2012

13 de julio de 2012

Estimada Sra. Menéndez:

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 17/2 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente de su Gobierno la información que he recibido sobre nuevas informaciones recibidas en relación con **acciones que atentarían contra la independencia judicial**, específicamente contra la independencia de la Corte Suprema de Justicia. En particular, me refiero a la **reforma a la Ley Orgánica Judicial adoptada por la Asamblea Legislativa el 28 de junio de 2012**, y a informaciones muy preocupantes según cuales aparentemente **habrían asumido funciones los magistrados cuyos nombramientos han sido declarados inconstitucionales, actuando en paralelo con la actual Corte Suprema de Justicia en El Salvador.**

A este respecto, quisiera recordar la carta mandada a su Gobierno con fecha 1 de julio de 2011, en la cual expresé seria preocupación por las informaciones recibidas en relación con la injerencia en la independencia judicial por parte de los poderes legislativo y ejecutivo, específicamente en contra de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. En particular, en esa carta me referí a la aprobación del Decreto Legislativo 743 del 2 de junio del 2011 por la Asamblea Legislativa, que reformaba la Ley Orgánica Judicial en cuanto a establecer que los fallos relativos a procesos de inconstitucionalidad requerían del voto unánime de los integrantes de dicha Sala. Ese Decreto Legislativo fue derogado el 16 de julio de 2011. Agradezco a las autoridades por haber tenido en cuenta mis preocupaciones y recomendación al respecto. Sin embargo, a la fecha no se he recibido una respuesta oficial de su Gobierno.

Quisiera también recordar la carta enviada a su Gobierno con fecha 27 de abril del 2012, en la cual expresé grave preocupación por la remoción del Dr. Belarmino Jaime del cargo de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, la Sala de lo Constitucional y Órgano Judicial, así como por la falta de transparencia en el nombramiento de cinco nuevos magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Agradezco a su Gobierno por su respuesta de fecha del 26 de junio de 2012 y le aseguro que tomo nota de los argumentos presentados.

Según las nuevas informaciones recibidas:

El 24 de abril de 2012, 6 días antes de que concluyera su periodo, la Asamblea Legislativa designó a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia para el período 2012-2021.,. Frente a esta decisión se presentaron demandas de inconstitucionalidad, que fueron admitidas y resueltas por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

El 5 de junio de 2012, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia emitió las sentencias 19-2012 y 23-2012 declarando inconstitucionales el Decreto Legislativo número 1041 del 30 de abril de 2006 y los Decretos Legislativos 1070, 1071, 1072, 1073 y 1074 del año 2012 por medio de los cuales, la Asamblea Legislativa del período 2003-2006 y 2009-2012 eligieron *“por segunda ocasión a magistrados propietarios y suplentes de la Corte Suprema de Justicia, violando la regla derivada del artículo 186 inc. 2° y los artículos 83 y 85 de la Constitución, mediante cuales se interpreta que en una misma legislatura no se puede elegir en más de una ocasión un tercio de la Corte Suprema de Justicia.”*.

Según las citadas sentencias, a la Asamblea Legislativa que se elige cada tres años y cuyos miembros toman posesión del cargo el 1 de mayo del año de su elección, le corresponde la renovación de un tercio de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Los magistrados propietarios y suplentes elegidos deben asumir sus cargos en el mes de julio del año de su elección.

La Corte Suprema de Justicia señala en sus fallos que la Asamblea Legislativa elegida para el período 2003-2006 nombró en el año 2003 a los magistrados propietarios y suplentes para el período 2003-2012, y el último día de su período el 30 de abril de 2006, eligió nuevamente a cinco magistrados de la Corte Suprema de Justicia para el período 2006-2015. La Corte también señala que el 16 de julio del 2009, la Asamblea Legislativa elegida para el período 2009-2012 nombró a magistrados propietarios y suplentes para el período 2009-2018, y el 24 de abril 2012, días antes del vencimiento de su período, y nuevamente, nombró a magistrados de la Corte Suprema de Justicia para el período 2012-2021. Las sentencias señalan que con estas actuaciones la Asamblea Legislativa en ambos períodos, no sólo impidió que un tercio de la Corte Suprema de Justicia se elija por una nueva legislatura, sino que además contravino la regla de que en una misma legislatura no se puede elegir en más de una ocasión una tercera parte de la Corte Suprema de Justicia.

Además, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia interpreta que los magistrados de dicha Sala son designados única y directamente por la Asamblea Legislativa para el período de nueve años consecutivos, con el fin de darle cumplimiento al mandato de los artículos 174 inc. 2° y 186 inc. 2° de la Constitución. Señala la Sala que la inevitable consecuencia es la prohibición constitucional de que los magistrados de la Sala de lo Constitucional sean trasladados a otras Salas de la Corte Suprema

de Justicia mientras no haya finalizado el período de su elección. Cualquier intento de traslado, incluso destitución atentaría contra el organismo jurisdiccional permanente y especializado en la protección de la Constitución. La Sala de lo Constitucional concluye señalando que el tiempo de nombramiento constituye una de las garantías del ejercicio independiente de presiones.

En cuanto al magistrado Dr. José Belarmino Jaime, si bien el Decreto Legislativo 71/2009 no especifica que fue designado como miembro de la Sala de lo Constitucional por nueve años, la sentencia señala mediante la interpretación unitaria y concordante de la Ley Suprema, debe entenderse implícitamente que ese es el período de su elección, por el hecho de haber sido nombrado como presidente de la citada Sala. En razón de ello, no es razonable interpretar que su período como magistrado de la Sala de lo Constitucional es solamente de tres años. La sentencia señala que el traslado del magistrado de la Sala de lo Constitucional José Belarmino Jaime constituye una intromisión inconstitucional en la conformación subjetiva del Tribunal encargado de defender la Constitución del El Salvador.

Se informa que al tomar conocimiento de los fallos de la Sala en lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la Asamblea Legislativa recurrió a la Corte Centroamericana de Justicia, en virtud de artículo 22(f) que señala que corresponde a la Corte Centroamericana de Justicia conocer y resolver, a solicitud del agraviado, de conflictos que puedan surgir entre los poderes u órganos fundamentales de los estados, y cuando de hecho no se respeten los fallos judiciales. El 21 de junio de 2012, la Corte Centroamericana de Justicia dictó una medida cautelar, suspendiendo los efectos de las sentencias 19 y 23 del 2012 emitidas por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, en tanto la Corte se pronuncie de manera definitiva.

El 28 de junio de 2012, la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo reformó la Ley Orgánica Judicial, particularmente el artículo 27, ordinales 2 y 5 y el artículo 50 estableciendo que: a) la Corte Plena podrá constituirse sin necesidad de previa convocatoria, aún sin la concurrencia del Presidente o quien haga sus veces. b)) se modifica el quórum de integración de la Corte Plena; c) delega a los magistrados presentes a la reunión, la facultad de nombrar a quien presida la sesión de Corte Plena; d) establece que la Corte Plena puede sesionar en cualquier lugar de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica Judicial. Pareciera que esta reforma tendría como finalidad asegurar que los magistrados recientemente nombrados, asumieran sus cargos el 1 de julio de 2012, pese a los fallos de la Sala de lo Constitucional que declaran inconstitucional dichos nombramientos.

El 1 de julio de 2012, los recientemente nombrados magistrados ingresaron a la Corte Suprema de Justicia, reuniéndose al amparo de la reciente reforma a la Ley Orgánica Judicial, funcionando en paralelo con la Corte Suprema de Justicia presidida por el magistrado José Belarmino Jaime y estarían resolviendo diversos asuntos judiciales...

Según se informa, el 2 de julio de 2012 el Presidente de la República habría manifestado a un medio de comunicación su posición de esperar el fallo de la Corte Centroamericana de Justicia que resolvería el conflicto entre la Corte Suprema de Justicia y la Asamblea Legislativa, esto debido a la recurrencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de fallar preferentemente sobre demandas referidas al sistema político salvadoreño en sentido contrario a la posición de la Asamblea Legislativa. Además estoy preocupada por la información recibida que existe una orden para que al Diario Oficial no publique algunas sentencias de la Sala de lo Constitucional.

Estoy muy preocupada por las nuevas informaciones recibidas sobre la injerencia en la independencia judicial de la Corte Suprema de Justicia por el poder legislativo. En particular, estoy preocupada por las modificaciones efectuadas a la Ley Orgánica Judicial, pues con la reforma pareciera que se hubiese propiciado una situación de dualidad en la Corte Suprema de Justicia que afectaría y debilitaría el mantenimiento de la justicia y en consecuencia pondría en serio peligro el estado de derecho, el respecto al principio democrático fundamental de separación de poderes, y la protección de los derechos humanos de la población salvadoreña.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiera llamar la atención de su Gobierno sobre los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985, y en particular sobre el principio 1 que estipula: “La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.”

El principio 2 de los citados Principios básicos estipula además: “Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.” Del mismo modo el principio 4 señala: “No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales.”

Tal como señale en mi carta anterior, quisiera recordar a su Gobierno que un principio fundamental reconocido en los Principios básicos antes señalados es el de la inamovilidad en el cargo de los jueces y magistrados. En primer lugar, el principio 11 señala que: “La ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas.” En segundo lugar, el principio 12 dispone de que: “Se garantizará la inamovilidad de los jueces, tanto de los nombrados mediante decisión administrativa como de los elegidos, hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto.” Al respecto, el principio 18 estipula que: “Los jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos

por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones.”

Con respecto a la selección y al nombramiento de los jueces, quisiera también recordar el informe de mi predecesor al Consejo de Derechos Humanos A/HRC/11/41, en lo cual se recomendó que los procedimientos de selección y nombramiento sean transparentes y los registros pertinentes públicos; y que los Estados estudien la posibilidad de establecer un órgano independiente encargado de seleccionar a los jueces, con una composición que debe ser plural y equilibrada, y que eviten la politización permitiendo la participación sustantiva de los jueces.

En caso de que sus investigaciones apoyen o sugieran la exactitud de las informaciones recibidas, quisiera instar a su Gobierno que fortalezca sus esfuerzos y tome todas las medidas necesarias para garantizar el respeto y proteger el principio de la independencia del poder judicial, y en particular de la Corte Suprema, incluyendo en los procedimientos de selección y de nombramiento de jueces.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradecería recibir de su Gobierno una respuesta sobre las acciones emprendidas al respecto.

De acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, es mi intención tratar de clarificar las situaciones que se alegan. Estaría muy agradecida tener su cooperación y respuestas a los siguientes asuntos:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Cuáles son las razones y fundamentos legales por los cuales la Asamblea Legislativa modificó la Ley Orgánica Judicial?
3. Por favor, sírvase proporcionar informaciones detalladas de las razones por las que la Asamblea Legislativa para los períodos 2003-2006 y 2009-2012 procedió al nombramiento de un tercio de magistrados propietarios y suplentes de la Corte Suprema de Justicia en dos oportunidades dentro de la misma legislatura.
4. <sup>i</sup>Por favor, sírvase proporcionar informaciones detalladas sobre las razones por las cuales no se publican todas las sentencias de la Sala de lo Constitucional en el Diario Oficial.
5. Por favor, sírvase proporcionar informaciones detalladas sobre las medidas adoptadas por su Gobierno para promover y asegurar el respeto y cumplimiento de las decisiones judiciales y la independencia de la judicatura en concordancia con los estándares internacionales, y en particular con los Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura.

Garantizo que la respuesta de su Gobierno a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaré a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiera instar a su Gobierno a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas

mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Sra. Menéndez, la expresión de mi más distinguida consideración.

Gabriela Knaul  
Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados